

recurso de alzada de conformidad con los dispuesto en el Art. 122 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo: Si bien es cierto que el valor de las actas de la Inspección de Trabajo no supone una quiebra del principio de presunción de inocencia ni una traslación de la carga de la prueba, no es menos cierto que cuando las actas contienen los elementos materiales y formales exigidos por la Ley para constituir un verdadero pliego de cargos, emerge la obligación del imputado de accionar jurídicamente para destruir las pruebas contenidas en el citado pliego de cargos.

Tercero: En el presente caso, el acta de la Inspección amén de teunir escrupulosamente los requisitos de forma, contiene un claro valor probatorio material que no deriva de meras opiniones del funcionario actuantesino de los hechos comprobados en la acción inspectora.

Cuarto: Frente al aludido valor probatorio de las imputaciones contenidas en el acta de la que trae causa la Resolución recurrida, la recurrente se limita a argumentar en contrario, sin aportar prueba con suficiente valor probatorio capaz de destruir en derecho las evidencias relatadas en el acta. Por ello, procede desestimar el presente recurso y confirmar la Resolución impugnada y la sanción impuesta.

En virtud de los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Acuerda Desestimar el recurso interpuesto.

Lo que se notifica para conocimiento y efectos oportunos advirtiéndose que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse en el plazo de Dos Meses recurso Contencioso Administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sin perjuicio de su derecho a hacer uso del recurso contencioso-administrativo que en la propia Resolución se le ofrece, y al ser el acto administrativo firme, se requiere a esa Empresa para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente notificación, ingrese el importe de la sanción impuesta en Papel de Pagos al Estado, en esta Dirección Provincial, ya

que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento Gral. de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 1 de Octubre de 1992.

(9) El Secretario General, Fdo.: Gabriel Carcaño Callís.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo resultado imposible la notificación personal de los señores que a continuación se relacionan, se reitera por medio de la presente, que obran en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Estado de Melilla una serie de certificaciones de descubierto cuya relación se detalla:

Nombre y Apellidos, López Melgar Ignacio, D.N.I./C.I.F. 002810857, Concepto, Adquisiciones Mortis Cajs, Período, 92-92, Importe, 16.288.

Nombre y Apellidos, López Melgar M.^a Carmen, D.N.I./N.I.F., 002834583, Concepto, Adquisiciones Mortis Cajs, Período, 92-92, Importe, 16.288.

Nombre y Apellidos, López Melgar M.^a Concepción, D.N.I./C.I.F., 050007230, Concepto, Adquisiciones Mortis Cajs, Período, 92-92, Importe, 16.288.

Nombre y Apellidos, López Melgar Mauricio, D.N.I./C.I.F., 000625622, Concepto, Adquisiciones Mortis Cajs, Período, 92-92, Importe, 16.288.

Nombre y Apellidos, Mimun Haddu Hamed, D.N.I./C.I.F., 045285324, Concepto, Intereses de Demora, Período, 92-92, Importe, 5.177.

PLAZOS DE INGRESO

a) Los notificados entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes ambos inclusive.

b) Los notificados entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente ambos inclusive.